

EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO 2018-2019
ACUERDO

En Vigo, reunida la Comisión negociadora del Expediente de Regulación Temporal de Empleo de Peugeot Citroën Automóviles España S.A. – Centro de Vigo los días 12, 15, 19, 21 y 26 de noviembre de 2018 en atención a lo dispuesto en el artículo 47 ET y el Real Decreto 1483/2012, una vez cumplimentado el preceptivo periodo de consultas en procedimientos de esta naturaleza, que se da por finalizado en esta misma fecha, llega a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: La representación de los/las trabajadores/as, que toma parte en este proceso a través de una comisión negociadora de 12 miembros en la que tienen presencia todos los sindicatos con implantación en el Comité de Empresa, ha acordado dar INFORME favorable, por mayoría, con posición a favor de las representaciones de los Sindicatos SIT-FSI y UGT a la propuesta realizada por la Dirección de la Empresa respecto al Expediente de Regulación de Empleo Suspensivo puesto en marcha el 12 de noviembre de 2018 y que, tras las aportaciones y medidas complementarias diseñadas por las partes en las sucesivas reuniones mantenidas, se configura como un **ACUERDO**, en los términos que se concretan a continuación.

SEGUNDO: AMBITO TEMPORAL

Las medidas acordadas en el presente Expediente de Regulación Temporal de Empleo entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2018 y mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

TERCERO: MEDIDAS SOLICITADAS

Las partes acuerdan disponer de un máximo de 50 jornadas laborables completas de suspensión o su equivalencia en días naturales - para cuya conversión se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril -.

CUARTO: AMBITO PERSONAL Y CRITERIOS DE DESIGNACIÓN

Estas jornadas podrán aplicarse a lo largo del periodo de vigencia definido para el expediente para un máximo de 400 personas cada día, ostentando la condición de destinatarios todos/as aquellos/as que cumplan los criterios de inclusión que se citan a continuación:

- a) La suspensión de contratos solo se aplicará para las jornadas no laborables que, en función del programa de producción, puedan definirse para el Sistema 1, con aplicación a los/as trabajadores/as directamente pertenecientes al mismo y/o las zonas comunes vinculadas.
- b) La suspensión de contratos se concibe como un elemento complementario a otros instrumentos de flexibilidad existentes, de manera que, son potencialmente destinatarios del ERTE los/as trabajadores/as incluidos/as en el ámbito de aplicación del mecanismo de Bolsa de Horas que, una vez agotado el saldo negativo máximo de dicho instrumento a título individual, queden impactados/as por un día no laborable establecido para el Sistema 1.

De acuerdo con ello, para los/as trabajadores/as que cuenten con saldo disponible de su Bolsa de Horas se utilizará éste en primer lugar y por cada jornada no laborable necesaria, una vez consumida la adecuación de jornada anual, se descontará del saldo individual de la Bolsa de Horas una jornada.

- c) Será factible, no obstante, que cualquier trabajador/a del Sistema 1 solicite expresamente que en una jornada no laborable que le corresponda se le aplique suspensión, aunque aún disponga de saldo en su bolsa plurianual, en cuyo caso, deberá comunicarlo, por escrito, a su jerarquía, cubriendo el formulario que se habilite al efecto, con una antelación mínima de 7 días a la fecha a partir de la cual solicite tal inclusión.
- d) También se exceptúan de la aplicación del Expediente las poblaciones de trabajadores/as que dispongan de mecanismos específicos de cómputo de su jornada laboral anual, expresamente, los contratos a tiempo parcial e, igualmente, todos/as aquellos/as que hubiesen estado incluidos en alguna de las jornadas de suspensión establecidas en el ERTE 2016-2018.

QUINTO: GARANTIAS DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

Durante los días de ERTE, se abonará a cada trabajador/a en situación de suspensión de contrato una indemnización que, añadida a la prestación bruta por desempleo que se devengue en dichas jornadas, permita alcanzar una cuantía equivalente al 80% de su salario bruto, entendiendo como tal el salario convenio y el complemento individual. Idéntica garantía corresponderá respecto a la parte proporcional de pagas extras generadas durante los días de suspensión.

No quedan impactados por los días de suspensión los derechos de vacaciones y, a los efectos del cálculo del salario de referencia y del montante individual de la retribución variable – primas local y común ibérica - no se tendrán en cuenta los días de suspensión aplicados a título individual.

Si se produjese algún cambio normativo en la regulación de la prestación legal de desempleo que redujese su importe, la indemnización aquí pactada operará con referencia a la regulación actual de dicha prestación, corriendo la diferencia hasta su posible nuevo importe por cuenta y a cargo del trabajador/a.

En el caso de que cualquier trabajador/a incluido/a en alguna de las jornadas de suspensión establecidas en este expediente se adhiriese a un Expediente de Regulación de Empleo Extintivo pactado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo antes de los 59 años, se le abonará una indemnización equivalente a la cantidad que le correspondiese percibir en concepto de prestación de desempleo en número de jornadas consumidas en este expediente. Dicha indemnización se abonará solo en los casos en que resulte imprescindible para alcanzar la edad mínima de acceso a la jubilación anticipada.

SEXTO: CALENDARIO JORNADAS DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1483/2012, se fija un calendario concreto de días de suspensión de contratos que implica la aplicación de jornadas de ERTE:

- Desde el 10 al 21 de diciembre de 2018
- Las jornadas restantes en 2019, con carácter general, serán todos los viernes computados desde el 8 de marzo – siempre que a dicha fecha se hayan agotado los días de adecuación de jornada anual - y hasta el 20 de diciembre de 2019, así como el último jueves de cada periodo hasta fin agosto, siempre que dichas fechas no coincidan con los periodos de vacaciones que se fijen en el calendario laboral o con festivos, en cuyo caso el día de suspensión se trasladaría al día inmediatamente anterior.

No obstante lo anterior, atendiendo a las evoluciones que experimenten las circunstancias productivas, la Dirección de la Empresa podrá modificar las jornadas de suspensión de los contratos de trabajo inicialmente establecidas. En este caso, con cada Programa de Producción se comunicarán a la Comisión de Seguimiento creada en el marco del presente expediente las jornadas concretas de suspensión de los contratos de trabajo del periodo, haciéndose entrega de la relación nominativa de trabajadores/as incluidos/as en cada una de ellas.

Esta primera comunicación desencadenará las restantes informaciones que fuesen preceptivas según la normativa de aplicación.

SÉPTIMO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO

Las partes expresamente convienen proceder a la constitución de una Comisión de Seguimiento del presente Expediente de Regulación Temporal de Empleo, integrada por un vocal titular y suplente por cada uno de los Sindicatos firmantes del presente

Acuerdo, y otros tantos vocales, titulares y suplentes designados por la Dirección de la Empresa.

A
En el seno de la Comisión, la Dirección comunicará las jornadas de suspensión de los contratos de trabajo y la relación nominativa de los/as trabajadores/as incluidos/as en cada una de ellas. Serán también objeto de tratamiento cuantas informaciones puedan surgir en relación con lo dispuesto en el presente acuerdo, y específicamente las que se refieren a la aplicación de las medidas de acompañamiento al expediente y otras que fueron tratadas en la negociación como el análisis y valoración de la posibilidad de internalizar temporalmente actividad o servicios contratados a empresas auxiliares y que desarrollan su actividad dentro de PSA Vigo.

OCTAVO: ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

Establecida la supresión de un equipo del Sistema 1 con la finalidad de reducir el impacto – en número de días y de personas – del Expediente Suspensivo, a lo largo de la negociación se han establecido las siguientes medidas de acompañamiento que mantendrán su vigencia a lo largo del periodo de aplicación del ERTE:

a) Movilidades para adecuar la organización a la eliminación de un equipo en el Sistema 1:

1) **Movilidades de trabajadores a tiempo completo:** Con carácter general, los Tiempos Completos del equipo que se elimina en el Sistema 1 se integrarán en los turnos de 8 horas – Turnos A y B – de los Sistemas 1 y 2; no obstante, de forma voluntaria podrán solicitar su incorporación al equipo de fin de semana de acuerdo con las reglas siguientes:

- Para prestar actividad en el fin de semana, no se requerirá novación de contrato, de manera que, mantendrán la jornada y el salario bruto a tiempo completo, independientemente de la actividad que pueda desarrollarse en el equipo.
- La incorporación al equipo – con preferencia para los/as trabajadores/as del Sistema 1 – solo podrá hacerse efectiva si es aceptada por la Dirección y se suscribe un compromiso de permanencia que se extenderá hasta la puesta en marcha del segundo equipo en dicho Sistema o, como máximo, hasta 31/12/2019.
- En la nómina del mes en que se formalice la integración en el equipo, el interesado percibirá la Prima de exclusión ERTE, por un importe total de 2.000 Euros/brutos, concebida como un complemento de régimen de trabajo, de pago único y carácter no consolidable cuya percepción excluye la de otros complementos cualesquiera que pudieren devengarse por el trabajo en 4º equipo, salvo el complemento de periodo de descanso – bocadillo, que

percibirán en las mismas condiciones que los trabajadores asignados al equipo de fin de semana.

- Una vez finalizado el compromiso de permanencia, o en fecha anterior si así fuese requerido por la Dirección, el/la trabajador/a retornará al equipo de Día donde existiese vacante. Si llegada dicha fecha desease mantenerse en el fin de semana, su permanencia, previa novación a tiempo parcial de su jornada, se registrará por las reglas habituales de trabajo en el 4º equipo

2) **Movilidades de tiempos parciales:** Se recolocará en el Turno de Noche a todos/as los contratos a tiempo parcial del Sistema 1 y, teniendo en cuenta criterios de polivalencia, formación y adaptación entre otros, también aquellos que, perteneciendo a los Turnos A y B del Sistema 2, pudieren resultar necesarios para generar los huecos necesarios en estos equipos para integrar trabajadores a tiempo completo del Sistema 1.

- De forma voluntaria, también podrán solicitar su adscripción al 4º Turno que, de llevarse a efecto, implicará el trabajo en el régimen establecido para dicho equipo y la percepción de los complementos de fin de semana (4€/h efectiva de trabajo) y de suplemento voluntariedad de fin de semana (2,45€/hora).

b) **Complemento de actividad para los trabajadores a Tiempo Completo del Sistema**

1: A fin de reducir el número de días de suspensión de jornada, los trabajadores a tiempo completo que permanezcan en el Sistema 1 podrán tener actividad complementaria en el Turno de Noche en los días de suspensión fijados en viernes. Para ello, deberán solicitarlo a la Dirección previamente y, previa aceptación de esta, suscribir un compromiso de permanencia en dicho régimen de trabajo hasta final de 2019. En este caso, en cada una de estas jornadas de complemento, realizarán la actividad establecida para dicho Taller, manteniendo su salario bruto diario a tiempo completo y percibiendo igualmente el complemento de nocturnidad que le corresponda en atención a la jornada realizada cada día

c) **Acciones de formación profesional de los/as trabajadores/as:** Se promoverá que las formaciones en los nuevos puestos se realicen en jornadas de no actividad, todo ello con la finalidad de evitar consumo de bolsa de horas o jornadas de ERTE en su caso.

d) **Tratamiento de las situaciones de conciliación:** De forma preferente, las situaciones de conciliación hasta la fecha existentes en el Sistema 1 se reconducirán hacia el Sistema 2, salvo que los/as propios/as interesados/as soliciten mantenerse en el Sistema 1 adaptándose al régimen de funcionamiento de este equipo; a su vez, previo acuerdo con la Dirección, también podrán incorporarse al Sistema 1 las conciliaciones en un equipo – de 4 + 4 horas – actualmente vinculadas al Sistema 2 y aquellas personas a quienes, para satisfacer necesidades personales, interese mantenerse en un turno fijo, por el tiempo que este exista.

A

e) **Funcionamiento del Sistema 1 en 1 equipo:** Manteniéndose un solo equipo en el Sistema 1 durante la fase transitoria de inicio de la industrialización en serie de V20, a continuación se definen las reglas de adaptación del equipo para el cumplimiento del programa de producción hasta la puesta en marcha de su 2º equipo:

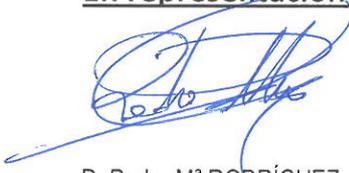
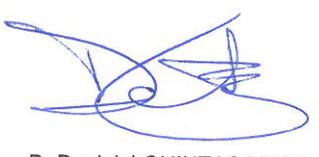
- **Recuperación de producción:** Con carácter general, cualquier necesidad de realizar actividad por encima de la apertura programada en cada Periodo se orientará hacia la eliminación de días de ERTE. Podrán, no obstante, establecerse horas de recuperación, ampliando actividad hasta las 9 horas/día, por un máximo de 5 días laborables al final de cada Periodo, si no hubiese días de ERTE pendientes de aplicación en el mismo y ello permitiese recuperar pérdidas de producción. Dicha prolongación implicará una mayoración del 25%
- **Programación de actividad:** Cuando V20 se introduzca en línea, podrá programarse actividad inferior a 8 horas, retrasando la entrada en el turno hasta un mínimo de 6 horas de actividad. Será factible recuperar las pérdidas de producción, en su caso, en los días siguientes dentro de la jornada nominal de 8 horas. Para los trabajadores a tiempo completo, las diferencias de actividad se regularán mediante un contador cuyo saldo, si fuese negativo, se neutralizará en la fecha de implantación del 2º equipo y si es positivo pasará a la bolsa individual.
- Se acuerda que la aplicación de horas de compensación de diferencias de jornada generadas por el funcionamiento de este equipo, ya sea por exceso, ya por defecto, se comunicará con la máxima antelación posible, salvo en casos en que su realización fuese imprescindible para cumplir con los compromisos de producción del periodo, en cuyo caso, el preaviso mínimo será de 24 horas.
- No se realizarán sábados obligatorios en el Sistema 1 en tanto funcione a 1 equipo. A partir del inicio de actividad del segundo equipo y hasta 31/12/2019 como máximo, los sábados que pudiesen programarse en el Sistema 1 se conformarán prioritariamente con personal voluntario, y solo en la medida en que ello pudiere resultar imprescindible para constituir el equipo, se completaría con personal cuyo saldo individual de bolsa de horas plurianual exceda de 10 días en negativo, en las condiciones definidas en el Acuerdo de Bolsa.

f) **Empleo:** En atención a las perspectivas de evolución del nuevo proyecto V20 que se industrializará a partir de 2019 en el Sistema 1 y a las previsiones de actividad global del Centro en los meses a venir, se consolidan nuevos compromisos en materia de empleo y movilidades:

- **Novaciones:** La aplicación del compromiso de 130 novaciones de jornada que restan durante la vigencia del Convenio 2016-2019 se llevará a cabo formalizando las 50 primeras antes de la finalización de 2018 y las 80 restantes en 2019, a medida que vayan surgiendo huecos de Día, y como máximo, con la implantación del 2º equipo en el Sistema 1.
- **Incorporaciones a Turnos de Día:** Igualmente, a partir de la constitución del 2º equipo en el Sistema 1, se realizarán 80 incorporaciones a Turnos de Día de trabajadores con contratos a tiempo parcial que no implicarán novación de jornada pero tendrán en cuenta idénticos criterios que en dicho caso (30% por antigüedad y 70% por circunstancias de tipo profesional, del puesto a cubrir o de carácter organizativo).
- **Empleo fijo:** El compromiso ya existente de realizar 100 contratos fijos en 2018 se incrementa en 40 nuevas contrataciones fijas, formalizándose todas ellas antes de finalizar el año en curso.

Y para los efectos que procedan ante la Autoridad Laboral, ambas partes los firman en Vigo en la fecha anteriormente indicada.

En representación de la Dirección:

		 PEUGEOT CITROËN AUTOMOVILES ESPAÑA, S.A. Av. Citroën, 3 y 5 VIGO (Pontevedra)
D. Pedro Mª RODRÍGUEZ	D. Jose M. CERNADAS ARCAS	D. Jose Antonio CONDE CASAL
		
Dª. Sonia FERNANDEZ BARCIELA	D. Miguel Angel HERAS IGLESIAS	D. Pedro T. HERVELLA GARRIDO
		
D. Jesús IGLESIAS COSTAS	Dña. María Teresa LOJO MUÑOZ	D. Daniel J QUINTAS VECINO
		
Dª. Paula RODRIGUEZ RIVERA	D. Pedro RODRÍGUEZ PORTELA	D. Ramón TORRES BÚA



En representación de los Trabajadores:

Por S. I. T.-F. S. I.



Ana M^a REIGOSA PRIEGO

Alberto Jordan ALONSO LOPEZ

Jose Ramon CAMESELLE RODRÍGUEZ

Daniel ALVAREZ LAGE

José Manuel RODRÍGUEZ COSTA

Juan José MUÑOZ CASTRO

José Antonio FONTENLA VIEITEZ

Por U. G. T.

Ana Belén VALIÑO ALONSO

Manuel HERMIDA GONZALEZ

